

VISTOS: Para resolver el procedimiento de acceso a la información requerida mediante la solicitud al rubro citada, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 16 de junio de 2016, mediante solicitud con número de folio **0001200239516**, se requirió lo siguiente:

Descripción clara de la solicitud de información: "1. Cuáles son las Unidades Médicas, Clínicas o Unidades de Alta especialidad, Hospitales, etcétera, en donde cuentan con el servicio de Hemodiálisis en el Área Metropolitana. De dichas Unidades, también requiero datos de contacto (dirección, números telefónicos de atención a derechohabientes, correos electrónicos) 2. Si hay alguna forma en que evalúen el servicio y cuáles son los resultados que han obtenido en los últimos 5 años 3. Cuáles son los requisitos para poder acceder a dicho servicio en cada una de las Unidades Médicas." (sic)

- II. La Unidad de Transparencia turnó la solicitud de información a la **Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad**, a la **Dirección General de Coordinación de Institutos Nacionales de Salud**, el **Consejo de Salubridad General**, a la **Dirección General de Calidad y Educación en Salud**, a la **Dirección General de Información en Salud**, a la **Dirección General de Evaluación del Desempeño**, a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud** y a la **Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud** para que en el ámbito de su competencia atendieran la misma.
- III. Por tal motivo las Áreas, manifestaron que después de haber agotado la búsqueda de la información solicitada, remitieron sus respuestas que en su parte sustantiva, mencionan lo siguiente:

- **Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad**

"Al respecto le comento que a pesar de no ser competencia de esta Comisión Coordinadora la información que solicita el peticionario, a continuación se enlistan las unidades médicas Coordinadas ubicadas en el Área Metropolitana de la Cd. de México, que cuentan con el servicio de Hemodiálisis y la liga con los datos de contacto..."

- **Dirección General de Coordinación de Institutos Nacionales de Salud**

"Al respecto, le comento lo siguiente:

1. Se anexa listado de los Institutos Nacionales que cuentan con Unidad de Hemodiálisis, así como las ligas de las páginas de internet donde podrá encontrar: dirección, números telefónicos y correos electrónicos.

Por lo que respecta al punto 2, que se refiere a la forma de evaluación al servicio y cuales son los resultados que se han obtenido en los últimos 5 años, se sugiere al peticionario consultar a los Institutos Nacionales de Salud, para lo cual se detallan los datos de los enlaces de transparencia. Del punto 3, que se refiere a los requisitos para acceder a dicho servicio, le comento que se establecen en la página web de cada Instituto de manera general y no por especialidad."

• Consejo de Salubridad General

1. Es importante precisar que la información que posee el Consejo de Salubridad General se constriñe exclusivamente a los establecimientos de atención médica que desean participar de manera voluntaria en el Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica.

*Ahora bien, en la información que se solicita, se encuentran correos electrónicos no institucionales de personas físicas, lo cual debe clasificarse como **información confidencial** de conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Acceso a la Información Pública, por contener datos personales concernientes a personas físicas identificadas o identificables, y al no contar con el consentimiento expreso de los particulares titulares de dicha información para permitir el acceso a dicha información, ni encuadrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 117 del ordenamiento legal antes citado, por lo que en este momento y con fundamento en el artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia la clasificación de la información arriba descrita.*

*2. La única evaluación que realiza el Consejo de Salubridad General, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 fracción XII de su Reglamento Interior, es el proceso de certificación de establecimientos de atención médica, el cual consiste en evaluar el grado de cumplimiento e implementación de los estándares que emite esta autoridad sanitaria, con la finalidad de otorgar al paciente una atención médica con calidad y seguridad. Dicho proceso, como se indicó en el numeral anterior, es **voluntario**, tal y como lo establece el artículo 2 inciso c) del Reglamento Interno del Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica, por lo cual, cada establecimiento decide si se inscribe al Sistema Nacional de Certificación de Establecimientos de Atención Médica*

En ese tenor, los establecimientos que fueron evaluados y lograron un resultado aprobatorio, obteniendo con ello el dictamen de certificado dentro del plazo señalado, se encuentran publicados en la página web de este Consejo y pueden ser encontrados en las siguientes ligas:

- Hospitales:
<http://www.csg.gob.mx/descargas/pdfs/certificacion/establecimientos/Hospitales/2016/CertificadoVigente-Junio-2016-HOSPITALES.pdf>
- Unidades de hemodiálisis:
<http://www.csg.gob.mx/descargas/pdfs/certificacion/>

establecimientos/Hemodialisis/2016/CertificadoVigente-Junio-2016-HEMO.pdf

- 3.- Cada establecimiento, dependiendo de la institución a la que pertenece, en el caso del sector público, así como cada establecimiento de la iniciativa privada, determinará los requisitos que deben cumplir los pacientes para que se les brinde la atención médica. El Consejo de Salubridad General, dentro de las facultades comprendidas en los artículos 17 de la Ley General de Salud, y 9 de su Reglamento Interior, no le corresponde el determinar dichos requisitos.

• Dirección General de Calidad y Educación en Salud

En referencia al punto 2, esta Unidad Administrativa con fundamento en las fracciones I, II y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, iniciará un programa de Evaluación de la Calidad de los servicios de hemodiálisis en el sector público, privado y social; actualmente se cuenta con una cédula de evaluación, instrumento que permitirá evaluar los servicios que se ofertan en dichos establecimientos, misma que se anexa al presente en 14 hojas útiles.

Asimismo se informa en relación a los puntos 1 y 3 que esta Dirección General, no tiene entre sus facultades conocer, solicitar o registrar información relativa a las Unidades Médicas, Clínicas o Unidades de Alta especialidad, Hospitales, etcétera, que cuentan con el servicio de Hemodiálisis en el Área Metropolitana, ni los requisitos para acceder a dichos servicios.

• Dirección General de Información en Salud

Respecto "1... se manifiesta que la DGIS cuenta con el Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Atención de la Salud (SINERHIAS), el cual integra información de los recursos físicos (como son las camas, consultorios, quirófanos, salas de expulsión), el equipo médico en funcionamiento (entre los que se encuentran los equipos de radiología e imagenología), y la información del personal de salud a nivel de plantillas, identificando el número de personal médico, de enfermería, técnicos, profesionales, administrativos y otro personal en salud de la Secretaría de Salud del periodo comprendido de 2001 a 2015.

Se aclara que la información sectorial, es decir, del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado entre otras Instituciones únicamente se tiene por el periodo comprendido del 2012-2014, por lo que de conformidad con los artículos 65, fracción II, 141, fracción II y 143 de la LFTAIP se declara la inexistencia de la información del año 2015, ya que en términos de la NOM-035-SSA3-2012 se encuentra en proceso de integración y esta se hace pública una vez que se trata de datos definitivos.

Asimismo, la DGIS cuenta con el Directorio de Unidades Médicas, el cual se puede consultar en el vínculo electrónico que a continuación se describe:

<http://pwidgis03.salud.gob.mx:8080/DescargasD1RS/201605.xlsx>

En él encontrará entre otros datos: nombre del establecimiento e institución a la cual pertenece, clave de la institución de salud, nombre de la unidad, fecha de inicio de operación, número de Clave única de Establecimientos de Salud (CLUB), entidad federativa, domicilio y si el establecimiento es público, privado o social.

Por lo que corresponde a "2. Si hay alguna forma en que evalúen el servicio y cuáles son los resultados que han obtenido en /os últimos 5 años", se manifiesta que con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, la DGIS no es competente para proporcionar la información solicitada, ya que dentro de los sistemas de información que administra no captan y/o generan este tipo de información, por lo que de conformidad con el artículo 65, fracción II de la LFTAIP se solicita a ese Comité de Transparencia confirme la declaratoria de incompetencia por parte de esta Unidad Administrativa.

Respecto a "3. Cuáles son /os requisitos para poder acceder a dicho servicio en cada una de las Unidades Médicas.", se manifiesta que con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP, la DGIS no es competente para proporcionar la información solicitada, ya que dentro de los sistemas de información que administra no captan y/o generan este tipo de información, por lo que de conformidad con el artículo 65, fracción II de la LFTAIP se solicita a ese Comité de Transparencia confirme la declaratoria de incompetencia por parte de esta Unidad Administrativa.

• **Dirección General de Evaluación del Desempeño**

Por lo que hace al punto 1.

La integración de la información contenida en las bases de datos de la Secretaría de Salud, no es competencia de esta Dirección General; sin embargo, en aras de orientar al peticionario para la obtención de los datos referidos, se le recomienda consultar las bases de datos estándar disponibles en el sitio WEB de la Dirección General de Información en Salud:

<http://www.dgis.salud.gpb.mx/contenidos/basesdedatos/estandar.html>

En específico, podrá utilizar la base de datos denominada RECURSOS que corresponde al Subsistema de Información de Equipamiento, Recursos Humanos e Infraestructura para la Salud. Se descargará un archivo en Excel. En la hoja "2001-2014", el solicitante deberá aplicar los filtros necesarios para mantener únicamente las unidades hospitalarias considerando las variables: tipo de establecimiento, entidad y C1750. De acuerdo con el Catálogo de la base de datos, las unidades que disponen de equipo de hemodiálisis pueden ser consultadas mediante la variable "C1746".

Respecto al punto 2.

2. Si hay alguna forma en que evalúen el servicio y cuáles son los resultados que han obtenido en los últimos 5 años

Los mecanismos de evaluación del servicio, con que se cuenta, de los últimos 5 años y de los cuales se tienen publicados los resultados, son los siguientes:

- Informe final del Estudio de insuficiencia renal crónica y su atención mediante tratamiento sustitutivo en México (2010), disponible en: http://www.dged.salud.gob.mx/contenidos/dess/descargas/estudios_especiales/ERC_AMTSM.pdf
- Observatorio del Desempeño Hospitalario (2011), disponible en: https://www.gobsnx/cms/uploads/attachment/file/58337/0DH_2011.pdf

Respecto al punto 3.

3. Cuáles son los requisitos para poder acceder a dicho servicio en cada una de las Unidades Médicas.

No es competencia de esta Unidad Administrativa.

• Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud

1. Cuáles son las Unidades Médicas, Clínicas o Unidades de Alta especialidad, Hospitales, etcétera, en donde cuentan con el servicio de Hemodiálisis en el Área Metropolitana. De dichas Unidades, también requiero datos de contacto (dirección, números telefónicos de atención a derechohabientes, correos electrónicos).

Dicha información puede ser consultada en la liga:

<http://datos.gob.mx/busca/dataset/recursos-en-salud> en el archivo "Recursos en Salud 2014", localizado en la columna BT "NÚMERO DE MÁQUINAS (EQUIPOS) HEMODIÁLISIS", así como la dirección, número telefónico y correo electrónico.

2. Si hay alguna forma en que evalúen el servicio y cuáles son los resultados que han obtenido en los últimos 5 años.

Le informo que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, no es competencia de esta Dirección General conocer acerca de dicho cuestionamiento.

3. Cuáles son los requisitos para poder acceder a dicho servicio en cada una de las Unidades Médicas."

Le informo que de acuerdo a las atribuciones conferidas en el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, no es competencia de esta Dirección General conocer acerca de dicho cuestionamiento.

• Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud.

Al respecto, se informa lo siguiente:

- Respecto a los puntos 1 y 2 de la solicitud, se informa que esta Subsecretaría no cuenta con la información, al no atender directamente esos temas. Sin embargo, tiene adscritas a la Dirección General de Información en Salud y la Dirección General de Evaluación del Desempeño, que en lo general atienden, respectivamente, los temas de información estadística y de

evaluación de los servicios públicos de salud, de conformidad con los artículos 23 y 24 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud.

- *Respecto al punto 3, se informa que esta Unidad Administrativa no cuenta con la información solicitada, dado que, de conformidad con el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud, no es competencia de la Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud conocer las políticas internas de acceso a servicios de salud en las unidades médicas.*

Recibidas las respuestas de las Áreas citadas en antecedentes, este Comité de Transparencia procede a valorar lo manifestado.

CONSIDERANDOS

Primero.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 64, 65, fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y

Segundo.- La solicitud de mérito fue turnada para su atención a la **Comisión Coordinadora de Institutos Nacionales de Salud y Hospitales de Alta Especialidad**, a la **Dirección General de Coordinación de Institutos Nacionales de Salud**, el **Consejo de Salubridad General**, a la **Dirección General de Calidad y Educación en Salud**, a la **Dirección General de Información en Salud**, a la **Dirección General de Evaluación del Desempeño**, a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud** y a la **Subsecretaría de Integración y Desarrollo del Sector Salud**.

El **Consejo de Salubridad General**, otorgó el acceso en **versión pública** de los datos de los establecimientos de atención médica que cuentan con el servicio de hemodiálisis (incluyendo dirección, teléfono de contacto y correo electrónico) en la Zona Metropolitana del Valle de México.

En este orden de ideas, el Área citada eliminó los datos personales clasificados como información confidencial, ya que se encuentran correos electrónicos no institucionales de personas físicas con fundamento en el artículo 116, de la LGTAIP, así como, 97, 98 y 113 fracción I de la LFTAIP.

Por otra parte, la **Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud**, la **Dirección General de Calidad y Educación en Salud**, el **Consejo de Salubridad General** y la **Dirección General de Evaluación del Desempeño**, manifestaron no ser competentes para conocer de la información relativa a cuáles son los requisitos para poder acceder al servicio de Hemodiálisis en cada una de las Unidades Médicas ya que no están conferidas en sus atribuciones, en ese sentido declararon la incompetencia.

Tercero.- En el presente Considerando se analizará la procedencia de la clasificación de la información correspondiente la cual fue clasificada con el carácter de información **confidencial** y eliminada de los datos de los establecimientos de atención médica que cuentan con el servicio de hemodiálisis, los cuales el **Consejo de Salubridad General** ha puesto a disposición del solicitante, con base en los artículos 111 de la LGTAIP, y 108 de la LFTAIP.

La declaratoria de clasificación encuentra fundamento en los siguientes preceptos legales; artículos 116, de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIPG, prevé:

“Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Asimismo, el artículo 113, fracción I de la LGTAIPG, establece lo siguiente:

“Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.”

En atención a lo establecido en los preceptos transcritos, la información concerniente a una persona física, identificada o identificable, que pueda vulnerar o evidenciar su intimidad constituye datos personales, mismos que están clasificados como confidenciales.

En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

Que toda vez que los titulares de las Áreas, son los responsables de clasificar un expediente o un documento en específico, de conformidad con lo establecido en los artículos 100 y 106, de la LGTAIP y en el artículo 97, 98 de la LFTAIP, en ese sentido el dato relativo a correo electrónico, eliminado en la **versión pública** señalada en el considerando Segundo; se considera que se trata de información de carácter confidencial, por tratarse de **datos personales** que afectan la intimidad de una persona física identificada e identificable y por tanto, la clasificación señalada por el **Consejo de Salubridad General**, resulta procedente, con fundamento en los artículos 116, de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP.

Así mismo, la **Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud**, la **Dirección General de Calidad y Educación en Salud**, el **Consejo de Salubridad General** y la **Dirección General de Evaluación del Desempeño** a las que se les turno la solicitud, cumplieron al remitir un oficio a este cuerpo colegiado en el que expusieron **bajo su más estricta responsabilidad**, no ser competentes de conocer

sobre la información señalada en el punto 3 de la solicitud mencionada en el considerando **Segundo**, por lo que declararon la incompetencia.

En consecuencia, las Áreas en comento, se ciñeron al procedimiento consagrado en la LGTAIP y en la LFTAIP que rige la declaratoria de incompetencia, por lo cual, este órgano colegiado considera que su actuación se encuentra apegada a derecho.

Cuarto.- Por lo anterior, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, este Comité de Transparencia **CONFIRMA** la clasificación como **CONFIDENCIAL** del dato personal en las **Versiones Públicas**, de los documentos señalados en el considerando **Segundo** y **Tercero** del presente instrumento.

Así como señalar, que la búsqueda exhaustiva de la información por parte del sujeto obligado se llevó a cabo, en estricta observancia al Principio de Máxima Exhaustividad, obteniendo como resultado la declaratoria de incompetencia por parte de la **Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud**, la **Dirección General de Calidad y Educación en Salud**, el **Consejo de Salubridad General** y la **Dirección General de Evaluación del Desempeño**, en lo relativo a los requisitos para poder acceder al servicio de Hemodiálisis en cada una de las Unidades Médicas Unidades Médicas, Clínicas o Unidades de Alta especialidad, Hospitales, etcétera, en el Área Metropolitana, dando cabal cumplimiento a lo consagrado en los artículos 1, 2 y 5 de la LFTAIP.

Quinto.- En ese orden de ideas, y de conformidad con los elementos con que cuenta este Comité de Transparencia, se determina:

RESUELVE

PRIMERO.- Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando **Primero** de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la clasificación como **confidencial** de la información eliminada en la **Versión Pública**, señalada en el considerando **Segundo**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos **Tercero** y **Cuarto** de la presente resolución.

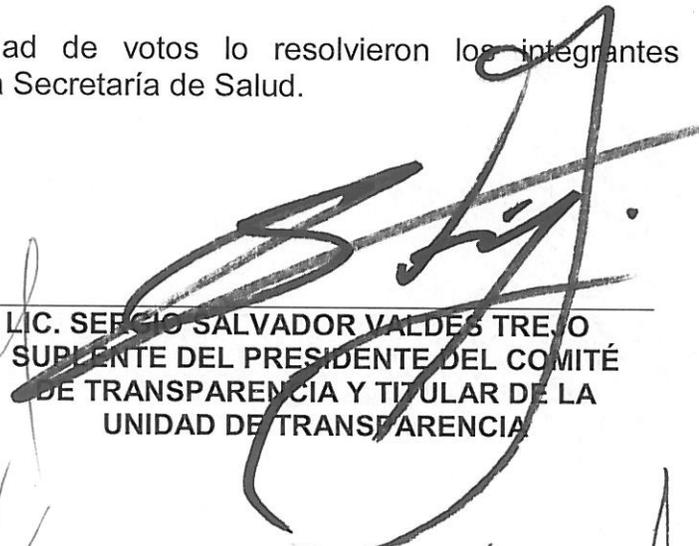
De igual manera, se **confirma la declaratoria de incompetencia** hecha valer por la **Dirección General de Epidemiología**, a la **Dirección General de Planeación y Desarrollo en Salud**, la **Dirección General de Calidad y Educación en Salud**, el **Consejo de Salubridad General** y la **Dirección General de Evaluación del Desempeño**, al amparo de los artículos 44 fracción II de la LGTAIP y 65, fracción II de la LFTAIP, sobre la información solicitada por el peticionario en términos del considerando **Segundo** de este documento

TERCERO.- El particular podrá interponer el recurso de revisión previsto por los artículos 142 y 143 de la LGTAIP, en concordancia con el 147 y 148 de la LFTAIP, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

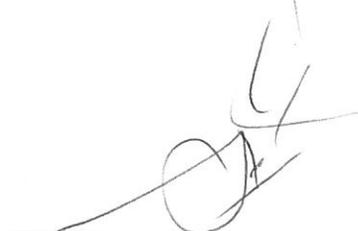
CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de Internet de esta Dependencia.

QUINTO.- Notifíquese al solicitante a través del Sistema de Solicitudes de Información –INFOMEX-.

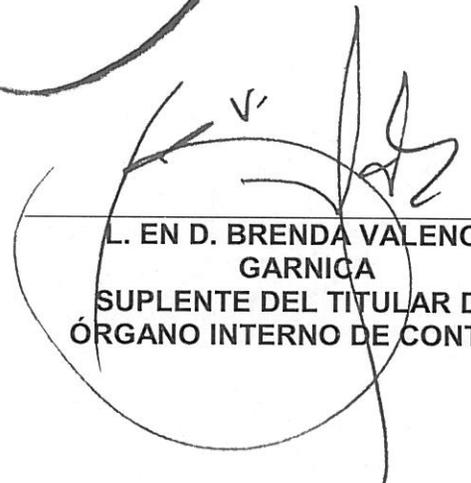
Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Salud.



LIC. SERGIO SALVADOR VALDES TREJO
SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ
DE TRANSPARENCIA Y TITULAR DE LA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

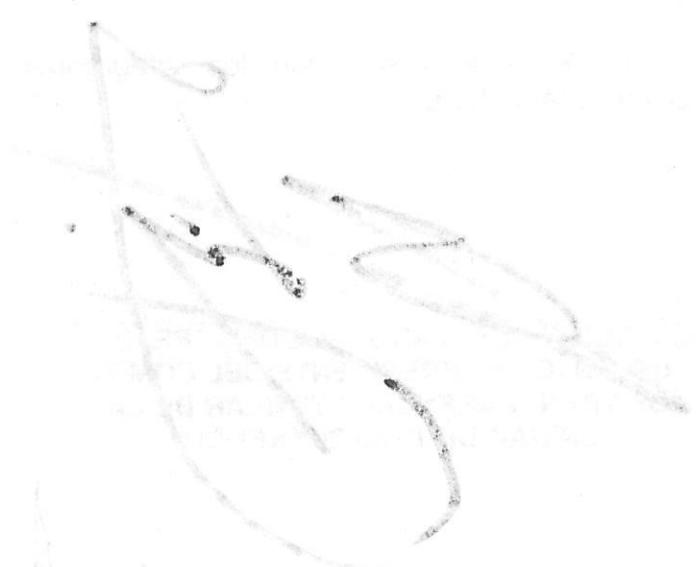


MTRA. SANDRA PULIDO
GALVÁN
SUPLENTE DEL DIRECTOR
GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE
LA INFORMACIÓN



L. EN D. BRENDA VALENCIA
GARNICA
SUPLENTE DEL TITULAR DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.



Faint, illegible text at the bottom right of the page, possibly bleed-through from the reverse side.